

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-062



ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA REQUERIR LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 A LOS CONTRATISTAS DE LA RAMA EJECUTIVA, ASÍ COMO EN LOS SECTORES DE LA SALUD Y LAS HOSPEDERÍAS

POR CUANTO: Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse los primeros casos de COVID-19 en nuestra Isla— estamos en un estado de emergencia para atender la pandemia que sufrimos actualmente. A partir de esa fecha se han realizado un sinnúmero de estrategias para controlarla. La última fue la promulgación del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-058, en el que se le requirió a todos los empleados públicos de la Rama Ejecutiva el presentar el certificado de inmunización contra el referido virus, sujeto a ciertas excepciones y opciones disponibles.

POR CUANTO: Al presente, el alza en los contagios continúa en ascenso. Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico indican que el promedio diario aumentó a 288 casos positivos. En relación con los casos de pacientes hospitalizados, las estadísticas comprueban un aumento en los pasados días para un total de 235 personas hospitalizadas. No conforme con ello, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, acrecentó a 11.04% según los datos del Departamento de Salud.

Por otro lado, datos publicados el 3 de agosto de 2021 por la referida agencia gubernamental exponen que durante la semana del 19 al 25 de julio ocurrieron 191 brotes del COVID-19 en un total de 47 municipios, lo que representa un 65.3% de las personas contagiadas para ese periodo.

En Estados Unidos los datos son iguales o más preocupantes que en Puerto Rico. El promedio de casos positivos durante una semana ronda en los sobre 90,000 casos, número que no se veía desde noviembre de 2020, fecha anterior a la vacunación contra el COVID-19. A nivel mundial, el promedio está sobre los 570,000 casos. Este aumento, en parte, se debe al surgimiento de la variante *Delta*. Ciertamente dicho aumento es preocupante y requiere que el Gobierno tome nuevas acciones afirmativas para controlar los

contagios y evitar que se afecten el gobierno y los servicios de salud, a la misma vez que se protege la vida de todos los ciudadanos. Por ende, el Gobierno tiene la responsabilidad y el interés apremiante e importante de en prevención a cualquier evento mayor, fortalecer áreas de sensibilidad como lo son las facilidades de salud que atiendan pacientes de forma directa y las hospederías que reciben a los turistas.

POR CUANTO: El aumento en la tasa de positividad, en los contagios y en las hospitalizaciones en Puerto Rico como en Estados Unidos tiene un factor común que no podemos pasar por alto: las personas no vacunadas contra el COVID-19. Según los datos del Departamento de Salud y las entidades oficiales en Estados Unidos, la gran mayoría de las personas contagiadas y las hospitalizadas son las no inoculadas. Esto ha provocado un aumento en la transmisión comunitaria.

POR CUANTO: La prueba científica demuestra que la medida más efectiva para controlar el COVID-19 es la vacunación. Como bien se explicó exhaustivamente en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-058, la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) ha dispuesto que las vacunas disponibles son seguras y eficaces, y que impiden que las personas se enfermen gravemente o fallezcan por causa del SARS-CoV2. Por tanto, la OMS insta a vacunarse, incluso si la persona ya se contagió con el COVID-19.

De igual forma, la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (“FDA”, por sus siglas en inglés) ha indicado que las tres (3) vacunas contra el COVID-19 que autorizó para uso de emergencia sí funcionan, pues previenen dicha enfermedad y los graves efectos en la salud, incluyendo la hospitalización y la muerte. A su vez, expresó que la información disponible sugiere que las vacunas autorizadas protegen contra las cepas o variantes que están actualmente en circulación. Por ende, la FDA —agencia encargada de evaluar y autorizar las vacunas— ha promovido la vacunación como un mecanismo efectivo para reducir la propagación del COVID-19.

Por último, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés) han expuesto que las vacunas contra el COVID-19 son seguras y efectivas, especialmente para prevenir los casos graves y la muerte. Aseveraron que ésta puede evitar que las personas contraigan y propaguen el virus, que las personas se enfermen gravemente,

aunque contraigan el COVID-19, y ayuda a proteger a sus familiares y a las personas a su alrededor. A su vez, aclararon que las vacunas no son experimentales, pues ya pasaron por las etapas requeridas en los ensayos clínicos. Por tanto, sostienen que la opción más segura para combatir dicha pandemia es inocularse contra el COVID-19.

POR CUANTO: En Puerto Rico, la vacunación está en plena implementación. Al día de hoy —según los datos del CDC— más del 77.4% de las personas aptas para recibir la vacuna tienen al menos una dosis. Por su parte, aproximadamente el 67.4% de las personas aptas tienen la vacuna completada. Estos datos y las pocas reacciones adversas registradas confirman que las vacunas contra el COVID-19 son seguras y eficaces.

POR CUANTO: Es importante resaltar que al día de hoy 1,920,091 personas en Puerto Rico tienen la serie completa de vacuna. Esto significa que el 60.1% de la población total de nuestra Isla está debidamente inoculada y que aún falta un porcentaje significativo de personas a ser vacunadas. Además, el conteo acumulado de dosis administradas demuestra que la vacunación ha disminuido en estos días, es decir, diariamente ya no se inoculan tantas personas. Tal hecho ha atrasado la meta de lograr la llamada “inmunidad de rebaño”, o sea, el momento en el cual el virus no puede propagarse pues la población está protegida. Adviértase que hasta tanto no se logre lo anterior, Puerto Rico está en peligro de sufrir las consecuencias más severas del COVID-19.

POR CUANTO: Lo que sucede en Puerto Rico en cuanto a la vacunación es consistente con lo que sucede en otras jurisdicciones. A nivel mundial, solo se ha logrado vacunar completamente un poco más del 15% de toda la población y con una sola dosis el 29.3%. En los Estados Unidos de América solo se ha inoculado completamente más del 49.8% y con una dosis el 58% de toda la población. Estos números confirman la necesidad de implementar en Puerto Rico medidas que garanticen la seguridad de los turistas y las personas que trabajan en ese sector.

POR CUANTO: En relación con la vacunación en general, como se expresó en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-058, el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha examinado la potestad del Estado en regular su utilización. En *Jacobson v. Massachusetts*, 197 U.S. 11 (1905), se impugnó la inoculación obligatoria de la vacuna contra la viruela. Al atender el caso, el Tribunal determinó que la libertad garantizada por

la Constitución de Estados Unidos no es un derecho absoluto y está sujeta a restricciones razonables que el gobierno entienda necesarias para promover la seguridad, la salud, la paz, el buen orden y la moral de la comunidad.

No conforme con ello, en *Zucht v. King*, 260 U.S. 174 (1922), el Tribunal Supremo de Estados Unidos validó una ley del estado de Texas que prohibía la admisión de menores no vacunados en las escuelas del estado. En su razonamiento concluyó que lo ordenado no establecía un poder arbitrario, sino una amplia discreción requerida para atender y proteger la salud pública.

Por consiguiente, en ambos casos, el Tribunal Supremo de Estados Unidos validó la autoridad estatal para obligar de forma razonable la vacunación.

POR CUANTO: En el caso de Puerto Rico, en *Lozada Tirado v. Testigos de Jehová*, 177 DPR 893 (2010), nuestro Tribunal Supremo reconoció que, aunque las personas tienen un derecho de rechazar un tratamiento médico, este no es absoluto. Utilizando como fundamento jurisprudencia federal (*Cruzan v. Director, Missouri Dept. of Health*, 497 U.S. 261 (1990)), el Tribunal concluyó que puede haber ciertos intereses del Estado que deben tomarse en cuenta, tales como la protección de terceros. Este último aplica cuando se pretende someter a los ciudadanos a cierto tratamiento médico durante una crisis de salud pública. Así reconoció que el Estado puede requerir de manera obligatoria ciertas vacunas ante la amenaza de una epidemia. *Id.*, n. 13.

POR CUANTO: Ciertamente, las personas tienen un derecho constitucional a rechazar un tratamiento médico. No obstante, a diferencia de los tratamientos individuales que no afectan la salud de las otras personas, las vacunas van dirigidas a combatir un enemigo colectivo, no uno individual. Es por ello que la vacunación se ha considerado como uno de los grandes logros en la salud pública en el siglo XX. Véase *Bruesewitz v. Wyeth LLC*, 562 U.S. 223, 226 (2011).

POR CUANTO: En el caso de las vacunas contra el COVID-19, a pesar de que no existe jurisprudencia vinculante, tan reciente como el 2 de agosto de 2021, el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos para el Séptimo Circuito confirmó la determinación del Tribunal de Distrito federal de Indiana. En ese caso se le requirió a los estudiantes y a los trabajadores estar completamente inoculados para asistir presencialmente a la universidad. Al atender el caso, el Tribunal de

Apelaciones resolvió que conforme con el caso de *Jacobson v. Massachusetts, supra*, no había problema constitucional con requerir la referida vacuna. Fundamentó su decisión en que, a diferencia de *Jacobson*, en Indiana se fue más lazo y se permitieron unas excepciones y la vacuna no era obligatoria para todos los ciudadanos, sino una condición para asistir a la universidad. Véanse, *Klaasen v. Trustees of Indiana University*, 2021 WL 3281209; *Klaasen et al v. The Trustees of Indiana University*, 2021 WL 3025893.

Por otro lado, en *Bridges v. Houston Methodist Hospital*, 2021 WL 2399994, se requirió a los empleados de un hospital en Texas estar debidamente inoculados contra el COVID-19. El Tribunal de Distrito federal validó las acciones del hospital y el requerimiento de la vacunación. Entendió que condicionar el empleo a una vacuna no es una forma de coacción y que puede ser parte de las condiciones de empleo.

POR CUANTO: Consistente con lo anterior, el 6 de julio de 2021, el Departamento de Justicia de Estados Unidos, por voz de su Oficina de Asesoría Legal (“OLC”, por sus siglas en inglés), emitió una Opinión en la que concluyó que las disposiciones federales que autorizaron el uso de emergencia de las vacunas contra el COVID-19 no prohíben a las entidades públicas y privadas el imponer como un requisito el estar vacunado contra el SARS-CoV2. Es decir, a su entender, la Sección 564 de la *Food, Drug, and Cosmetic Act* (“FDCA”), 21 USC sec. 360bbb-3, solo requiere que quien vaya a administrar la vacuna a una persona, le informe del tipo de autorización dada, de los potenciales beneficios y riesgos, y de la opción de aceptar o rechazar la vacuna, incluyendo el informar las consecuencias de rechazarla.

POR CUANTO: No conforme con lo anterior, el 29 de julio de 2021, el Presidente de Estados Unidos, Joseph R. Biden Jr., requirió a todos los empleados federales y contratistas a que se vacunaran o se hicieran semanalmente la prueba para detectar el COVID-19. Esto luego que el Departamento de Asuntos de Veteranos de Estados Unidos fuera la primera agencia federal en implantar el requerimiento de que todo trabajador de salud estuviera estar vacunado.

Asimismo, varios estados y ciudades anunciaron que requerirán la vacuna a sus empleados. La ciudad de Nueva York fue la primera en anunciarlo. El Alcalde Bill de Blasio ordenó que, a partir del 13 de septiembre de 2021, todos los empleados municipales deberán



estar vacunados o, en la alternativa, deberán hacerse una prueba de COVID-19 semanalmente. Asimismo, requirió la vacunación a las personas que acudan a negocios en formato cerrado, tales como restaurantes, teatros y gimnasios. En dicho estado, el Gobernador Andrew Cuomo ordenó que los empleados en hospitales se vacunaran antes del 6 de septiembre de 2021. Además, ordenó a los empleados de transportación a vacunarse o presentar un resultado negativo de COVID-19 de forma semanal.

Por su parte, en el estado de California, a partir de este mes, se requerirá la vacuna a todos sus empleados públicos o, en la alternativa, una prueba negativa de COVID-19. Igualmente, el gobernador de New Jersey, Phil Murphy, ordenó la vacunación obligatoria para empleados de cuidado médico, centros de cuidados prolongado, en las cárceles, entre otros, o en la alternativa, hacerse una prueba semanal para detectar el COVID-19.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de realizar los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación de COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El poder de dirigir un pueblo conlleva la gran responsabilidad de asegurar que su población esté saludable y segura. A su vez, el poder de razón de Estado —según delegado en el Poder Ejecutivo por la Ley Núm. 20-2017— faculta al gobierno a tomar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de su población. Es decir, es el poder inherente del Estado el que permite crear y promover regulación en general con el fin de proteger la salud, la

seguridad y el bienestar general. Para lograr estos beneficios en pro de la comunidad, el Estado tiene el poder de restringir ciertos intereses personales, los cuales no son absolutos.

POR CUANTO: Con el objetivo específico de proteger la salud del pueblo de Puerto Rico es meritorio tomar acciones claras y contundentes para asegurar que cada ciudadano esté saludable, mientras que a su vez se garantiza que los servicios gubernamentales y de salud no se vean afectados. Este Gobierno tiene como interés apremiante e importante salvaguardar la vida de toda la población en general y de los trabajadores en servicios esenciales como lo son los gubernamentales, los de salud y los de las hospederías. Asimismo, un paso necesario para cumplir con esos objetivos es el implementar acciones afirmativas —como la vacunación— para asegurar que las personas que provean servicios gubernamentales, de salud o de hospedería estén inoculadas, lo que evitará contagios en esas facilidades esenciales. Esto definitivamente ayudará a que Puerto Rico se convierta en un destino seguro para todos nuestros visitantes y residentes.

POR CUANTO: La pandemia del COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, el cual exige que el Gobierno rediseñe las estrategias para manejar los contagios en la población oportunamente.

POR CUANTO: Ante el aumento significativo en los contagios, como Gobernador tengo la responsabilidad y el deber de continuar monitoreando detenidamente las estadísticas diarias emitidas por el Departamento de Salud y, consecuentemente, tomar las medidas necesarias para garantizar la salud de todos. De no disminuir los contagios, me veré forzado a implementar restricciones significativas, incluyendo el ordenar reducir el horario de servicio en las operaciones del sector privado y la capacidad en los lugares públicos y privados.

POR CUANTO: Debe recalcar que cada ciudadano tiene la responsabilidad individual de ser juicioso y crítico ante cualquier actividad personal, comercial o profesional a la que asista o esté involucrado. Si cada puertorriqueño sigue al pie de la letra todas las medidas cautelares ordenadas por los *Centers for Disease, Control and Prevention* (“CDC”, por sus siglas en inglés) y por la Orden Administrativa Núm. 2021-508 emitida por el Secretario del Departamento de Salud, es indudable que todos nos protegeremos. Así pues, cada uno de los ciudadanos tiene la responsabilidad de continuar tomando las medidas cautelares impuestas por el Secretario y, además, ser

juicioso y determinar no participar en cualquier actividad que entienda pueda poner en riesgo su salud o la de los demás.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN A LOS CONTRATISTAS DE LA RAMA EJECUTIVA.** En aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico y evitar contagios en las facilidades del Gobierno, mientras se garantiza la continuación de los servicios gubernamentales, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva todas las agencias públicas de la Rama Ejecutiva requieran a todos sus contratistas y a los empleados de éstos que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas —con excepción de lo indicado en la Sección 5ª de esta Orden Ejecutiva— a estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19. Para efectos de ese requisito será suficiente que el contratista o sus empleados demuestren que para la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva comenzaron el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberán cumplir y acreditar posteriormente a la agencia gubernamental contratante la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administraron así lo requiere. Para esto tendrán hasta el 30 de septiembre de 2021.

Será responsabilidad de cada autoridad nominadora, o de la persona en quien ésta delegue, solicitar al contratista y a los empleados de éste el certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”) o documento donde se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19. Por su parte, será responsabilidad del contratista y de sus empleados presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”) o documento donde se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en las facilidades gubernamentales. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

SECCIÓN 2ª: **REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN A LOS EMPLEADOS EN FACILIDADES DEL SECTOR DE LA SALUD.** En aras de fortalecer y lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico y



evitar complicaciones y hasta un colapso en el sistema de salud, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva todos los empleados de las facilidades del sector de la salud detalladas en esta Sección —con excepción de lo indicado en la Sección 5ª de esta Orden Ejecutiva— deberán estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19. Para efectos de ese requisito será suficiente que el empleado demuestre que para la fecha de efectividad de esta Orden Ejecutiva comenzó el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, posteriormente deberá cumplir y acreditar a su patrono la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administró así lo requiere. Para esto tendrá hasta el 30 de septiembre de 2021.

Será responsabilidad de cada patrono solicitar al empleado e certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”) o documento donde se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19. Por su parte, será responsabilidad del empleado someter su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”) o documento donde se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en las facilidades de salud. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, facilidades del sector de la salud se refiere a lugares en los que se le ofrece servicio de salud directos a la población. En particular, se incluyen, pero no se limitan, a hospitales, laboratorios clínicos, salas de emergencias, clínicas de servicios médicos, centros de salud, oficinas de médicos primarios y especialistas, centros de terapia, bancos de sangre, farmacias, todos los centros de cuidado de adultos mayores, dispensarios de cannabis medicinal, entre otros.

SECCIÓN 3ª:

REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN A LOS EMPLEADOS DE HOTELES, PARADORES Y HOSPEDERÍAS. Con el propósito de fortalecer la salud en el sector del turismo y, en particular, garantizar la continuidad de los servicios de hospederías, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva todos los empleados de hoteles, paradores y hospederías —con excepción de lo indicado en la Sección 5ª en esta Orden Ejecutiva— deberán estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19. Para efectos de ese requisito será



suficiente que éstos demuestren que para la fecha de efectividad de esta Orden Ejecutiva comenzaron el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, posteriormente los empleados deberán cumplir y acreditar a su patrono la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administraron así lo requiere. Para esto tendrán hasta el 30 de septiembre de 2021.

Será responsabilidad de la gerencia de los hoteles, paradores y hospederías solicitar al empleado el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento donde se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19. Por su parte, será responsabilidad del empleado presentar su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento donde se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en las facilidades del hotel, parador u hospedería. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

Se recomienda a todos los concesionarios, comercios y casinos que operen dentro o en las inmediaciones de los hoteles, paradores y hospederías a que apliquen los mismos requerimientos detallados en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ª:

REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN A LOS HUÉSPEDES DE HOTELES, PARADORES, HOSPEDERÍAS Y ALQUILERES DE CORTO PLAZO. Igualmente, con el propósito de fortalecer la salud en el sector del turismo y en la población de Puerto Rico, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva todos los huéspedes de hoteles, paradores y hospederías, incluyendo los alquileres a corto plazo (“*Short Term Rentals*” comercializadas independientemente o a través de plataformas como lo son *Airbnb*, *VRBO*, *Join a Join*, entre otras) —con excepción de lo indicado en la Sección 5ª en esta Orden Ejecutiva— deberán para la fecha de efectividad de esta Orden Ejecutiva estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19. De no cumplir con lo anterior, deberán proceder conforme con lo establecido en la Sección 6ª, en la cual se requiere la presentación de un resultado negativo de COVID-19.

Será responsabilidad de la gerencia de los hoteles, paradores y hospederías, incluyendo los administradores u operadores de los alquileres a corto plazo, solicitar al huésped el certificado de

inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”) o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19. Por su parte, será responsabilidad del huésped presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”) o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en las facilidades del hotel, parador u hospedería. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

SECCIÓN 5ª:

EXCEPCIONES. Para propósitos de esta Orden, estarán exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 las personas cuyo sistema inmune esté comprometido y ésta pueda ser perjudicial para su salud. Asimismo, estarán exceptuadas las personas que tengan alguna otra contraindicación médica que impida su inoculación. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación, según sea aplicable en esta Orden.

Por otro lado, se permite —a manera de excepción— el no inocularse por motivos religiosos siempre y cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión del contratista, empleado o huésped. Para cumplir con esta excepción, la persona deberá presentar una declaración jurada en la que certifique junto al ministro o líder eclesiástico de su religión o secta, ambos declarando bajo juramento y sujeto a perjurio, que por causa de sus creencias religiosas no podrá ser inoculado contra el COVID-19. Si no tiene un ministro o líder eclesiástico deberá presentar una declaración jurada en la que fundamente de forma específica sus sinceras convicciones religiosas. De no cumplirse con el criterio anterior, dicha solicitud se deberá procesar conforme con lo indicado en la Sección 6ª de esta Orden Ejecutiva.

Las personas que no puedan ser vacunadas por alguna de las excepciones antes mencionadas podrán acudir de forma presencial a las facilidades correspondientes, utilizando las medidas de seguridad adecuadas, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario del Departamento de Salud.



Además de lo anterior, estas personas deberán —mientras dure la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020— cumplir con lo siguiente:

1. En el caso de contratistas de la Rama Ejecutiva, si la persona acude diariamente a las oficinas gubernamentales, semanalmente deberá presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Si el contratista o sus empleados acuden frecuentemente pero no diariamente, deberán cumplir con lo anterior cada vez que visite las facilidades gubernamentales en distintas semanas. Las autoridades nominadoras de las agencias públicas, o la persona en quien éstas deleguen, deberán asegurarse del cumplimiento con lo anterior.
2. En el caso de empleados de las facilidades del sector de la salud de los hoteles, paradores y hospederías semanalmente deberán presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. El patrono, o la persona en quien éste delegue, deberá asegurarse del cumplimiento con lo anterior al comienzo de cada semana.
3. Por último, en el caso de los huéspedes de los hoteles, paradores y hospederías, incluyendo los alquileres a corto plazo, la persona podrá hospedarse si al comenzar su estadía presenta ante el empleado correspondiente un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas

de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Si la persona se hospeda por más de una semana, deberá presentar lo anterior de forma semanal. La gerencia del lugar deberá asegurarse del cumplimiento con lo anterior al comienzo de cada semana.

SECCIÓN 6ª:

NEGACIÓN A VACUNACIÓN. Cualquier contratista, empleado de éste o empleado de las facilidades del sector de la salud, de los hoteles, paradores y hospederías, y los huéspedes de estos que no presente su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”) o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, y que no le aplique alguna de las excepciones, deberá — mientras dure la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020— cumplir con lo siguiente: presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Esto lo deberá hacer según las condiciones dispuestas en la Sección 5ª de esta Orden Ejecutiva.

De las personas antes indicadas no presentar su certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*”), el resultado negativo a COVID-19 semanal ni el resultado positivo a COVID-19 con documentación de su recuperación, y de no cumplir con alguna de las excepciones detalladas en esta Orden Ejecutiva, estarán sujetas a las siguientes medidas:

1. De ser un contratista gubernamental o empleado de éste no podrá acudir de forma presencial a las agencias gubernamentales. Si por las funciones del contratista o si a discreción de la agencia contratante es necesaria su presencia física en la oficina, la entidad gubernamental podrá tomar las

medidas contractuales pertinentes, lo que podría incluir —pero sin limitarse— a la cancelación del contrato.

2. De ser la persona un empleado de las facilidades del sector de la salud, de los hoteles, paradores y hospederías no podrá acudir a trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono deberá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo.
3. De ser la persona un huésped de un hotel, parador o hospedería, incluyendo los alquileres a corto plazo, éste no podrá pernoctar en el referido lugar hasta tanto y en cuanto cumpla con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ª: **GUÍAS Y REGLAMENTACIÓN.** El Departamento de Salud, e Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos de Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”) y la Compañía de Turismo de Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberán establecer las guías y la reglamentación pertinente, según el sector aplicable, para hacer cumplir lo ordenado en esta Orden Ejecutiva. Además, deberán fiscalizar que se cumpla con lo aquí dispuesto. Por último, delego a estas agencias el poder de interpretar lo ordenado en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8ª: **INCUMPLIMIENTO.** Ante el incumplimiento con las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/c empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por el Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley orgánica del Departamento de Salud, “[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal”.

De incumplir con las disposiciones de esta Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser iniciado sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá

solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal.

SECCIÓN 9ª: **MUNICIPIOS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y OTRAS RAMAS DE GOBIERNO.** Se recomienda a la Asamblea Legislativa, al Poder Judicial, a las corporaciones públicas y a los municipios a tomar medidas similares a las aquí dispuestas en cuanto a los contratistas privados, a los fines de garantizar y proteger la vida de todos sus empleados y del público que los visita o que necesita de sus servicios.

SECCIÓN 10ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 11ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva dejará sin efecto, al momento de su vigencia, las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que, en todo o en parte, sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 14ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 15ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 16 de agosto de 2021, y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, o hasta que esta Orden sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.





EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 5 de agosto de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Omar J. Marrero Díaz".

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**